

DECRETO 116 DE 1990

(enero 10)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 454A DE 1988, DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, QUE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y DISTRITO ESPECIAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el artículo 4º del Decreto extraordinario 1651 de 1977,

DECRETA:

ARTICULO 1º Apruébase el Acuerdo número 454A del 2 de noviembre de 1988, de la Junta Administradora del Instituto de Seguros Sociales, cuyo texto es el siguiente:

<<ACUERDO NÚMERO 454A DE 1988

(noviembre 2)

“por el cual se modifica la planta de personal de la Seccional Cundinamarca y Distrito Especial del Instituto de Seguros Sociales”.

La Junta Administradora del Instituto de Seguros Sociales, en ejercicio de las facultades que le confiere el literal n) del artículo 55 del Decreto ley 1650 de 1977 y de conformidad con los Decretos-ley 1651, 1652 y 1700 de 1977 y 1313 de 1978,

ACUERDA:

Artículo 1º Suprímese de la planta de personal de la Seccional Cundinamarca y Distrito Especial, para la Clínica Jorge Bejarano “Pediátrica” UPI 03 en Bogotá, el siguiente empleo:

AREAS Y UNIDADES FUNCIONALES

No. DE CARGOS

DENOMINACION

DEDICACION

CLASE

GRADO

SERVICIOS DE APOYO

Radiodiagnóstico

1

Médico Especialista

(Radiología)

Completa

III

38

Artículo 2º Créanse en la planta de personal de la Seccional Cundinamarca y Distrito Especial, para la Clínica Jorge Bejarano “Pediátrica” UPI 03 en Bogotá, los siguientes empleos:

DEPENDENCIAS, AREAS Y UNIDADES FUNCIONALES

No. DE CARGOS

DENOMINACION

DEDICACION

CLASE

GRADO

DIRECCION

1

Profesional

Completa

I

27

1

Bibliotecólogo Licenciado

Completa

I

18

Recepción, Información y registros Asistenciales

2

Secretaría Clínica

Completa

I

16

4

Auxiliar de Servicios Administrativos (Estadística)

Completa

I

11

1

Operador de Conmutador

Completa

I

12

4

Recepcionista

Completa

I

12

ATENCION ESPECIALIZADA

Especialidades Pediátricas

6

Médico Especialista (Pediatría)

Completa

III

38

1

Médico Especialista (Fisiatría)

Parcial (4hs.)

III

38

1

Médico Especialista (Neurología)

Parcial (6hs.)

III

38

1

Médico Especialista (Siquiatría)

Parcial (6hs.)

III

38

1

Odontólogo Especialista (Odontopediatría)

Parcial (4hs.)

III

38

4

Enfermero (a)

Completa

I

18

9

Auxiliar de Servicios Asistenciales (Enfermería)

Completa

I

12

1

Auxiliar de Servicios Asistenciales (Odontología)

Completa

I

12

Especialidades Quirúrgicas

1

Médico Especialista (Cirugía Plástica)

Parcial (4hs.)

III

38

2

Médico Especialista (Oftalmología)

Parcial (4hs.)

III

38

1

Médico Especialista (Otorrinolaringología)

Parcial (4hs.)

III

38

2

Enfermero (a)

Completa

I

18

Quirófanos

1

Médico Especialista (Anestesiología)

Completa

III

38

2

Enfermero (a)

Completa

II

20

1

Instrumentador Quirúrgico Técnico

Completa

I

16

2

Auxiliar de Servicios Asistenciales (central de materiales)

Completa

I

12

3

Auxiliar de Servicios Asistenciales (Enfermería)

Completa

I

12

ATENCION DE URGENCIAS

1

Médico Especialista (Pediatria)

Completa

III

38

SERVICIOS DE APOYO

Radiodiagnóstico

2

Médico Especialista (Radiología)

Parcial (4hs.)

III

38

2

Técnico de Servicios Asistenciales (Radiología)

Completa

I

16

2

Auxiliar de Servicios Asistenciales (Radiología)

Completa

I

12

Laboratorio Clínico

2

Bacteriólogo

Completa

I

18

1

Secretaria Clínica

Completa

I

16

1

Ayudante de Servicios Asistenciales (laboratorio)

Completa

I

9

Farmacia y Despacho de Medicamentos

2

Auxiliar de Servicios Asistenciales (farmacia)

Completa

I

12

Técnicos Complementarios

1

Psicólogo (clínico)

Parcial (4hs.)

I

27

2

optómetra (ortóptica)

Parcial (4hs.)

I

21

4

Terapista (física)

Parcial (4hs.)

I

18

2

Terapista (Ocupacional)

Parcial (4hs.)

I

18

3

Terapista (respiratoria)

Parcial (4hs.)

I

18

2

Terapista (fonoaudiología)

Parcial (4hs.)

I

18

1

Nutricionista Dietista

Completa

I

18

4

Ayudante de Servicios Asistenciales

Completa

I

9

3

Ayudante de Servicios Asistenciales (lactario)

Completa

I

9

SOPORTE ADMINISTRATIVO

3

Técnico de Servicios Administrativos

Completa

I

15

2

Técnico de Mantenimiento

Completa

I

15

2

Conductor de Ambulancia

Completa

I

13

2

Auxiliar de Servicios Generales

Completa

I

11

2

Mecanógrafa

Completa

I

11

14

Auxiliar de Lavandería y Ropería

Completa

I

10

3

Auxiliar de Mantenimiento

Completa

I

10

16

Portero (a)

Completa

I

9

2

Ayudante de Servicios Generales

Completa

I

8

3

Ayudante de Servicios Generales (ascensorista)

Completa

I

8

Artículo 3o. La provisión de los cargos de la planta de personal estará sujeta a cada una de las fases del proceso de apertura, que presentará esta Seccional en consideración del Nivel Nacional.

Artículo 4º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica las disposiciones que le sean contrarias y para su validez requiere la aprobación por Decreto del Gobierno Nacional.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los dos (2) días de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo.) El Presidente,

EDUARDO ESPINOSA FACIO LINCE.

(Fdo.) El Secretario,

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ> > .

ARTICULO 2º De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1024 de 1987 para la

vinculación de nuevos funcionarios a la planta de personal de que trata el presente Decreto, la entidad deberá dar prelación a los empleados que de conformidad con el artículo 104 y siguientes del Decreto extraordinario 77 de 1987 deban ser incorporados a la administración pública. Para tal efecto no se requerirá la celebración de concursos y la provisión de los empleos se hará mediante incorporación con base en las listas conformadas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil, de acuerdo con el artículo 8º del mencionado Decreto 1024.

Si al Instituto de Seguros Sociales no le es posible proveer alguno de los cargos conforme al anterior procedimiento, el Secretario General deberá informar tal circunstancia a la Comisión de que trata el artículo 109 del mencionado Decreto 77, con indicación de las razones que no hicieron posible la incorporación.

Para efecto de los registros correspondientes, igualmente deberá informar al Departamento Administrativo del Servicio Civil las incorporaciones efectuadas relacionando el nombre, identidad y cargo al cual fue incorporado el empleado.

ARTICULO 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

MARIA TERESA FORERO DE SAADE.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

WILLIAM RENE PARRA GUTIERREZ.